



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE PRESTAMO DE
USO A TITULO GRATUITO ENTRE LA IMA Y
LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA.-

DECRETO N° **6703** /2025.-

ARICA, 27 DE JUNIO DE 2025.-

EXENTO

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N° 13006, de fecha 17 de diciembre de 2024, que delega atribuciones al Administrador Municipal, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito de Bien Inmueble Municipal, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito entre la I. Municipalidad de Arica y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, representado por don JOEL DANIEL RIQUELME CONTRERAS, R.U.T. N° [REDACTED]; Ordinario N° 1931, de fecha 09 de mayo de 2025, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita aprobar Convenio;

CONSIDERANDO:

- a) Que, por Acuerdo N° 092 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 09, celebrada el día 18 de marzo de 2025 y el Reglamento N° 06, de fecha 14 de agosto de 2020, respecto a la entrega de Comodatos Municipales de Bienes Inmuebles y sus Procedimientos de la I.M.A. y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico,

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Convenio de Préstamo de Uso a Título Gratuito de Bien Inmueble Municipal de fecha 24 de abril de 2025, entre la Municipalidad de Arica y la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, representada por don JOEL DANIEL RIQUELME CONTRERAS, R.U.T. N° [REDACTED] correspondiente a inmueble municipal denominado "Terreno", ubicado en N° 3660 calle Francia pasaje Rochelle de Sector Chinchorro Lote B-3/2 del Condominio Bello Horizonte.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL ALCALDE"



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



ARTURO GOMEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

AGG/CCG/bcm.-

SECRETARÍA MUNICIPAL
Sotomayor 415 / Fono: 43-2380270



CONVENIO DE PRESTAMO DE USO A TITULO GRATUITO
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y
LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA

En Arica, a 24 de abril 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde don **ORLANDO VARGAS PIZARRO**, cédula de identidad N° [REDACTED] Técnico Mecánico, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica en adelante "**Comodante**", "**la Municipalidad**" o "**la I.M.A.**"; y la comodataria la "**IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**", rol único tributario N.º 82.645.300-5, representada para estos efectos por don **JOEL DANIEL RIQUELME CONTRERAS**(**entregan mandato oficial**), chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en N°3660, Calle Francia Pasaje Rochelle del Sector Chinchorro Lote B-3/2 del Condominio Bello Horizonte de la comuna de Arica, en adelante "**el comodatario**"; quienes, en virtud de la representación que invisten, convienen la suscripción del presente convenio, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, a fin de fortalecer las instancias del desarrollo comunitario y de los grupos intermedios, según lo dispuesto por la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5° de dicha norma, ha aprobado el otorgamiento en calidad de préstamo de uso a título gratuito de los inmuebles que se individualizarán en la cláusula siguiente, a la organización de la "**IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**", lo que será regulado a través del presente acuerdo de voluntades.

Dicho otorgamiento contó con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, según consta del acta de acuerdo N°092/2025 adoptado en Sesión Ordinaria N°09/2025 de fecha 18 de marzo del año 2025, documento que las partes entenderán integrado al presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONVENIO.

Antecedentes del Terreno: ubicada en N°3660 Calle Francia Pasaje Rochelle del Sector Chinchorro Lote B-3/2 del Condominio Bello Horizonte Superficie Construida: 180 m2 aprox. en Salón principal y salas y 12 m2 aprox. de una bodega. Las construcciones de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día **infringen el Artículo 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.** Se adjunta Informe Técnico N° 27 de fecha 28/11/24.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Que, mediante este acto, en cumplimiento del Reglamento de Comodatos N° 06, de fecha 14 de agosto del año 2020, las partes vienen en celebrar el presente convenio de préstamo de uso a título gratuito, por el cual, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** entrega en dicha calidad, Equipamiento Municipal, en la cláusula precedente, al comodatario, quien declara recibirlo conforme. los mencionados inmuebles, se entrega en las condiciones en que actualmente se encuentra, las que son conocidas y aceptadas por el comodatario.

CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE.

La parte comodatario declara conocer y aceptar las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 6, de fecha 14 de agosto de 2020, que aprueba la reglamentación de comodatos de bienes municipales y sus procedimientos ante la Ilustre Municipalidad de Arica, cuerpo normativo que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales. Asimismo, las partes acuerdan que, en lo no regulado por el presente instrumento, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de dicho Reglamento y las normas de la Ley N° 19.880, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

La parte comodatario declara que el bien individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento, será destinado única y exclusivamente al funcionamiento de la “**IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA**”, para el uso específico señalado por ésta, en el formulario de postulación, según dispone el artículo 7° del Reglamento de Comodatos ya individualizado, y el que las partes declaran que conformará parte integrante del presente instrumento. Asimismo, la parte comodataria deberá facilitar su uso a las demás organizaciones comunitarias del sector.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que el presente acuerdo de voluntades tendrá una duración de 05 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PARTE COMODATARIA.

Las partes convienen, que, sin perjuicio de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, el comodatario se sujetará a todas las obligaciones contenidas en los reglamentos, ordenanzas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Arica, y en las demás normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, sujetándose la parte comodataria además a las siguientes obligaciones:

- a) **Mantenición y conservación.** El comodatario deberá mantener de su cargo y costo, en óptimas condiciones, los inmuebles entregados en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y adoptando todas las medidas de seguridad que fueren necesarias, cualquiera sea su causa. Se deja expresamente establecido que el comodatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las mantenciones y/o reparaciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble. Además de lo anterior, el comodatario no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al inmueble, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del comodato, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la comodante y su retiro no causare detrimento al bien entregado en comodato. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al respectivo convenio, deba ser restituida las propiedades.
- b) **Gastos de consumo de servicios básicos.** El comodatario se obliga a pagar los gastos correspondientes al consumo de los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del respectivo convenio. Para el debido cumplimiento de la presente obligación, el comodatario se constituye en deudor solidario por las deudas que genere el consumo de los servicios antes indicados, en relación a las instalaciones de suministro que deba compartir con otros locatarios. Asimismo, el comodatario deberá presentar a la comodante, cuando ésta se lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Además, en forma previa, deberá gestionar ante los servicios que correspondan, la

instalación de remarcadores o medidores necesarios para la determinación de los montos a pagar. Se prohíbe al comodatario firmar convenios de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares, salvo que medie expresa autorización por parte de la comodante.

- c) **Pago de contribuciones.** Asimismo, el comodatario quedará sujeto al pago de toda contribución que pese actual o futuramente sobre el inmueble, según dispone el artículo 25° de la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, salvo que el inmueble se encuentre exento de este tipo de contribuciones.
- d) **Exhibición del inmueble.** El comodatario deberá otorgar las facilidades necesarias para la inspección del inmueble entregado en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, por parte de funcionarios municipales como de los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- e) **El comodatario deberá facilitar el inmueble municipal** entregando en comodato a otras organizaciones que así lo soliciten, siempre que pertenezcan a la misma unidad vecinal, **así como otros servicios públicos**, pudiendo cobrar un reembolso equivalente exclusivamente a los gastos básicos que genere el uso del recinto, como así mismo autorizar que los inmuebles sean utilizados por la I. municipalidad de Arica, incluyendo sus diferentes oficinas municipales, para el desarrollo de las funciones propias de ésta, el cumplimiento de ésta obligación será informado y coordinado a través de la dirección de desarrollo comunitario.
- f) **Cumplimiento de normativa en materia de construcciones.** Las construcciones que se ejecuten en el inmueble en comodato, deberán cumplir con la normativa vigente en el Plan Regulador Comunal de Arica, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, y en los procedimientos administrativos que fije la Dirección de Obras Municipales para la obtención del permiso de edificación y su posterior recepción final. Cualquier infracción a la normativa legal vigente en materia de construcción, será de exclusiva responsabilidad del comodatario, quien tendrá que indemnizar al comodante por los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que ello pueda constituir una causal de término al comodato.
- g) **Horario de actividades.** Las actividades que se realicen en los inmuebles entregados en comodato deberán efectuarse en los horarios que no generen menoscabo en la calidad de vida de los vecinos colindantes.
- h) Las demás obligaciones especificadas en el Reglamento Municipal N° 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato, las que imparta la Municipalidad o las establecidas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA PARTE COMODATARIA.

Sin perjuicio de las prohibiciones estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, el comodatario se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe dar a los inmuebles un uso distinto al objeto para los cuales fueron autorizado en el convenio de comodato.
- b) Salvo autorización expresa y por escrito de la comodante, el comodatario no podrá construir, ni introducir modificaciones, ampliaciones o alteraciones en los inmuebles.
- c) Se prohíbe arrendar o ceder el derecho del comodatario sobre los inmuebles a un tercero que no tenga participación en el convenio, sin perjuicio de facilitar los inmuebles a otras organizaciones, el que no deberá tener costo alguno.

- d) Se prohíbe la instalación de toda propaganda o publicidad de carácter proselitistas y cualquiera otra no autorizada expresamente por la comodante.
- e) Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. En caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- f) Las demás prohibiciones especificadas en el Reglamento Municipal N° 06 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato o en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA NOVENA: INSTRUMENTOS PARA SUPERVISIÓN.

Con el objeto de realizar una supervisión más expedita, la parte comodatario deberá mantener en un lugar visible, conforme al formato que elabore el comodante, para toda la comunidad la siguiente información:

- a) Número y fecha del decreto alcaldicio que otorgó o renovó el comodato o permiso.
- b) Individualización de la organización titular vigente del comodato o permiso.
- c) Número de la personalidad jurídica de la organización.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

Sin perjuicio de las causales estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la Municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, la Municipalidad se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio, en el momento que lo estime pertinente; sin perjuicio de lo anterior, éste, podrá terminar también por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo disenso, si correspondiere.
- b) Por destinar el inmueble a cualquier fin distinto del cual fue otorgado o autorizado, de conformidad al presente convenio de comodato.
- c) Si se causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente, como, asimismo, si se introducen materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad entregada en comodato.
- d) La no mantención de la propiedad en buenas condiciones y estado de conservación, y si no se reparan oportunamente los daños o deterioros existentes.
- e) La cesión total o en parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Morosidad en el pago de las cuentas de los servicios básicos, como agua potable, electricidad, gas, etc.
- g) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.

- h) Obstaculizar o impedir la fiscalización del inmueble por parte de los funcionarios municipales, de la Contraloría General de la República y de cualquier otro organismo fiscalizador en el ámbito de su competencia.
- i) Si el comodatario causare incomodidad e inconvenientes constantes a los vecinos del sector.
- j) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no otorgare la respectiva autorización por aplicación de su normativa contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen N° 5002 de 2014 de la Contraloría General de la República.
- k) Si el comodatario mantiene reiteradamente el inmueble desocupado o si lo abandonare sin previo aviso, lo que será calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- l) Si la Municipalidad requiere poner término anticipado al respectivo comodato por exigirlo el interés público.
- m) Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones contraídas y/o a las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas al ejercicio del comodato, previa ponderación que haga la Municipalidad.

Terminado el presente acuerdo de voluntades, sea anticipadamente o por la llegada del plazo de término, la parte comodatario deberá restituir el inmueble entregado en comodato, haciendo entrega de las llaves, en un plazo máximo de 10 días, junto a los comprobantes de pagos de los últimos recibos de servicios básicos, en la Oficina Territorial, dependiente de la dirección de Desarrollo Comunitario.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL COMODATO.

El comodatario podrá solicitar a la municipalidad la renovación del presente comodato, mediante presentación que deberá dirigir al Alcalde siguiendo el procedimiento regulado en el Reglamento Municipal N° 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, siempre que la solicitud se presente dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del comodato y hasta el mes siguiente de su término. Si la solicitud fuera presentada fuera del plazo antes indicado, deberá tramitarse como un nuevo otorgamiento.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESERVA DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se deja expresa constancia que la Ilustre Municipalidad de Arica se reserva todas las acciones judiciales o administrativas que resulten pertinentes ejercer para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente instrumento, especialmente respecto de aquellas deudas pendientes que recaigan sobre e los inmuebles entregados en uso, de las cuales no sea responsable el Municipio.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos legales y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERSONERÍAS.

La personería de don **ORLANDO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta del Decreto Alcaldicio N° 5435 de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que se ha tenido a la vista y que no se inserta por ser de conocimiento de las partes; y la personería de don **JOEL DANIEL RIQUELME CONTRERAS**, para representar a la **“IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA”**, consta en escritura pública ante el Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg, certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 12 de Diciembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas. Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg, Teatinos 331, Santiago, Repertorio N°31292-2024, Santiago, 27 de diciembre de 2024.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EJEMPLARES.

La presente regularización de contrato de comodato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Comodatario y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.



ORLANDO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA



REPRESENTANTE LEGAL



OVP/AGG/MCZ/YCC/ycc